

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Administración Local

#### Cabildo Insular de Gran Canaria

**769** ANUNCIO de 6 de febrero de 2017, por el que se hace público el Decreto CPH 8/2017, de 20 de enero de 2017, que dispone la apertura del trámite de información pública del expediente BIC 15/1988 “Las Fortalezas” para su declaración como Bien de Interés Cultural.

Anuncio por el que se hace público el Decreto CPH 8/2017, de 20 de enero de 2017, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública del expediente BIC 15/1988 “Las Fortalezas” para su declaración como Bien de Interés Cultural, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, visto el Decreto nº 37/15, de fecha 23 de junio de 2015, sobre delegación de competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en los Consejeros titulares de cada una de las Consejerías de Gobierno o de Área.

Vista la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y demás normativa concordante y aplicable en esta materia, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 1989, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de fecha 24 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de “Las Fortalezas”, en Santa Lucía de Tirajana.

**Segundo.-** Con fecha 19 de agosto de 1992, la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.a) del Decreto 60/1988, de 12 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular, remite a esta Corporación el expediente arriba referenciado.

**Tercero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2016, el técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, emite informe por el que procede a la revisión del expediente BIC 15/1998 “Las Fortalezas”, justificando tal actuación en que la descripción, justificación y

definición geográfica del área propuesta para la declaración, es excesivamente laxa para la importancia histórico-cultural de la zona arqueológica.

**Cuarto.-** Con fecha 9 de enero de 2017, el Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, dicta el Decreto CPH 03/2017, por el que se procede a la modificación del anexo de la Resolución de 24 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de “Las Fortalezas”, en Santa Lucía de Tirajana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Decreto 60/1988, de 12 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular, que dispone en su artículo 4º, apartado 3º, lo siguiente “Son funciones concurrentes de los Cabildos Insulares y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se ejercerán conjuntamente por los mismos ... Declarar Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los Cabildos Insulares la incoación e instrucción de los expedientes y a la Administración de la Comunidad Autónoma su resolución”.

**Segundo.-** La Disposición transitoria octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que dispone que “Los procedimientos administrativos de cualquier clase iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a las normas aplicables en el momento de su incoación”. Por tanto, del citado precepto se concluye que el presente procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

**Tercero.-** La Disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior”, por tanto, en este expediente administrativo se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Cuarto.-** El artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, dispone que, cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles se dispondrá, además, la apertura de un período de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

**Quinto.-** El artículo 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone que “La instrucción del expediente se ajustará a lo establecido en la Ley 16/1985 y en su tramitación serán de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo. Cuando se refiera a inmuebles se dispondrá la apertura de un período de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado”. En este sentido será de aplicación la Ley 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo.

Cabe indicar, que ni la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ni la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, establecen el plazo del trámite de información pública, razón por la cual, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 83 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en ningún caso dicho periodo podrá ser inferior a veinte días.

### **DISPONGO:**

**Primero.-** Abrir un período de información pública, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente BIC 15/1988 “Las Fortalezas”, incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, así como presentar las alegaciones que estimaren procedentes a cuyo fin dicho expediente se pondrá de manifiesto en las oficinas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sita en calle Bravo Murillo 23, entrada calle Pérez Galdós, 4ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, donde será atendido, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**Segundo.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, de todo lo cual como Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición adicional octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.- El Presidente, p.d. (Decreto nº 37, de 23.6.15), el Consejero de Gobierno de Cultura, Carlos Ruiz Moreno.- Por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, La Titular Accidental o el Jefe de Sección Delegado (Decreto nº 96, de 13 de diciembre de 2016), Manuel Rodríguez García.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2017.- El Presidente, p.d. (Decreto nº 37, de 23.6.15), el Consejero de Gobierno de Cultura, Carlos Matías Ruiz Moreno.